Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00383 00
Tipo de Proceso: Verbal –Pertenencia
Instancia: Primera

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, además de los señalados en el art. 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio de menor cuantía propuesta por WALDINA GARZÓN DE OIDOR contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRA VIVIANA BUITRAGO y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO.- Désele el trámite Verbal de que trata el art. 368 del C.G.P., corriendo traslado por el termino de veinte (20) días.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRA VIVIANA BUITRAGO.

De conformidad a lo previsto en el numeral 10º art. 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de este proceso.

De acuerdo con lo señalado en el art. Décimo del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por Secretaría agótese el procedimiento que establece el art. 108 inciso 5º en concordancia con el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al municipio de Fusagasugá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO.- Ordenar la Inscripción la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.157-118171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

SEXTO.- Procédase a costa de la parte actora, a la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, cumpliendo con los condicionamientos y especificaciones de que trata el numeral 7º del artículo 375 y los previstos en el art 83 del C.G.P., incluyendo sus linderos.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la Doctora INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ